

RESEÑA DE LA ACTIVIDAD DE LAS CORTES  
DE CASTILLA-LA MANCHA  
(de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010)

**María Martín Sánchez**

*Profesora Ayudante Doctora. Área de Derecho Constitucional  
Universidad de Castilla-La Mancha*

**SUMARIO**

*1. Actividad legislativa.*

*Leyes de ámbito social y económico:*

- *Igualdad y bienestar social.*
- *Educación y promoción cultural.*
- *Vivienda y empleo.*
- *Salud y sanidad.*
- *Actividad económica y profesional.*
- *Agua, medio ambiente y espacios naturales.*
- *Cajas de Ahorros.*
- *Otros sectores.*

*Leyes sobre el Sector Público, Empresa Pública y Cámaras de Comercio.*

*Leyes de carácter tributario, financiero o económico.*

*2. Actividad no legislativa.*

### ***1. Actividad legislativa de los periodos 2009 y 2010<sup>1</sup>***

En esta ocasión trataremos de dar cuenta de dos periodos legislativos correspondientes a los años 2009 y 2010. El primero de ellos es un periodo de escasa producción legislativa, aprobándose siete leyes, a diferencia del segundo de ellos, en el que han sido dieciocho las leyes aprobadas. De esta manera, en 2010, se rompe con la tendencia de escasa producción legislativa, característica de periodos anteriores como el de 2008. De igual modo, en el ámbito de la actividad no legislativa referida a la aprobación de Propositiones No de Ley por las Cortes Regionales durante estos periodos, es más abundante en el segundo de ellos, destacando dentro de la actividad no legislativa la intensa labor llevada a cabo en cuanto a las Resoluciones Generales adoptadas.

Como es habitual, estudiaremos a fondo cada una de las leyes aprobadas a lo largo de estos periodos, clasificándolas en: leyes de ámbito social y económico; leyes sobre el Sector Público, la Empresa Pública y las Cámaras de Comercio; y leyes de carácter tributario, financiero o económico. A continuación, haremos una sucinta exposición de todas ellas por orden cronológico, para ofrecer un claro esquema de la actividad legislativa durante este ejercicio. Así, las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla –La Mancha durante los periodos de 2009 y 2010, han sido las siguientes:

*Ley 1/2009, de 14 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la Integración de Centros Docentes de titularidad de las Administraciones locales en la red de Centros Docentes Públicos de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.122, de 15 de mayo de 2009; DOCLM núm. 92, de 15 de mayo de 2009).

*Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística* (BOCCLM núm.123, de 18 de mayo de 2009; DOCLM núm. 98, de 25 de mayo de 2009).

*Ley 3/2009, de 24 de septiembre, de Creación del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm. 147, de 29 de septiembre de 2009; DOCLM núm. 193, de 2 de octubre de 2009).

1. En relación al estudio de la actividad legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha, durante los periodos de 2009 y 2010, véase la “Reseña legislativa de Castilla-La Mancha”, en la *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, núm. 46, de la misma autora.

*Ley 4/2009, de 15 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-la Mancha* (BOCCLM núm. 152, de 21 de octubre de 2009; DOCLM núm. 211, de 29 de octubre de 2009).

*Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.166, de 18 de diciembre de 2009; DOCLM núm. 254, de 30 de diciembre de 2009).

*Ley 6/2009, de 17 de diciembre, por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.168, de 22 de diciembre de 2009; DOCLM núm. 254, de 30 de diciembre de 2009).

*Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior* (BOCCLM núm.166, de 18 de diciembre de 2009; DOCLM núm. 249, de 23 de diciembre de 2009).

*Ley 1/2010, de 11 de marzo, de regulación de la tasa para la concesión de la etiqueta ecológica en Castilla-la Mancha* (BOCCLM núm.174, de 12 de marzo de 2010; DOCLM núm. 54, de 18 de marzo de 2010).

*Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.188, de 14 de mayo de 2010; DOCLM núm. 97, de 21 de mayo de 2010).

*Ley 3/2010, de 13 de mayo, de modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.188, de 14 de mayo de 2010; DOCLM núm. 97, de 21 de mayo de 2010).

*Ley 4/2010, de 10 de junio, de creación de la Empresa Pública de gestión de infraestructuras aeroportuarias de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.195, de 11 de junio de 2010; DOCLM núm. 115, de 17 de junio de 2010).

*Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes de las personas en materia de salud de Castilla-la Mancha* (BOCCLM núm.200, de 28 de junio de 2010; DOCLM núm. 131, de 9 de julio de 2010).

*Ley 6/2010, de 24 de junio, de creación de las categorías de personal estatutario de inspección y evaluación de servicios sanitarios y prestaciones* (BOCCLM núm.200, de 28 de junio de 2010; DOCLM núm. 131, de 9 de julio de 2010).

*Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.206, de 21 de julio de 2010; DOCLM núm. 144, de 28 de julio de 2010).

*Ley 8/2010, de 20 de julio, de Medidas Excepcionales de Apoyo al Sector Empresarial de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.206, de 21 de julio de 2010; DOCLM núm. 144, de 28 de julio de 2010).

*Ley 9/2010, de 20 de julio, de Modificación de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010, para su adaptación al Real Decreto 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público* (BOCCLM núm.206, de 21 de julio de 2010; DOCLM núm. 144, de 28 de julio de 2010).

*Ley 10/2010, de 21 de octubre, de Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.222, de 25 de octubre de 2010; DOCLM núm. 211, de 21 de octubre de 2010).

*Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.224, de 8 de noviembre de 2010; DOCLM núm. 221, de 16 de noviembre de 2010).

*Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.227, de 22 de noviembre de 2010; DOCLM núm. 228, de 25 de noviembre de 2010).

*Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.234, de 13 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 243, de 20 de diciembre de 2010).

*Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.237, de 20 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).

*Ley 15/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 4/1985 de Designación de Senadores en representación de Castilla-La Mancha, en relación a las retribuciones a percibir* (BOCCLM núm.237, de 20 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).

*Ley 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de*

*Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011* (BOCCLM núm.238, de 23 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).

*Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de las Familias Numerosas de Castilla-La Mancha y de la Maternidad* (BOCCLM núm.239, de 30 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).

*Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas* (BOCCLM núm.239, de 30 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).

### **Leyes de ámbito social y económico**

#### *Igualdad y bienestar social*

*Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha* (BOCCLM núm.227, de 22 de noviembre de 2010; DOCLM núm. 228, de 25 de noviembre de 2010).

El interés de la Comunidad de Castilla-La Mancha por alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres ha sido la razón por la que se han aprobado distintas leyes encaminadas a implantarla así como a proteger los derechos de las mujeres en Castilla-La Mancha.

Sin embargo, su firme propósito de implantar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de sexo, hace necesaria la aprobación de una ley que regule de manera integral todas las medidas adoptadas en Castilla-La Mancha para alcanzar este fin en los más diversos ámbitos de actuación.

De este modo, se aprueba la presente Ley, caracterizada por la transversalidad, ya que se dirige a todos los agentes implicados en la garantía de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad, determinando la necesidad de una actuación coordinada de las distintas instituciones y organismos implicados en la misma, y haciendo a su vez una regulación sistemática de los derechos de las mujeres, en protección frente a la discriminación por sexo.

Además, un factor determinante en la aprobación de esta Ley, ha sido sin duda, la precedente Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La Ley consta de sesenta y cinco artículos estructurados en cinco Títulos, y seguidos de diversas Disposiciones:

Título Preliminar, sobre “*Disposiciones Generales*”, estructurado a su vez en tres Capítulos. En el Capítulo I, se regulan cuestiones generales como el objeto, los fines, ámbito de aplicación y principios de actuación. Así, se determina que el objeto de la Ley es “(...) *promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha (...) y el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo*” –artículo 1 de la Ley–. Respecto al fin principal de la Ley, se pretende “(...) *alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida (...)*” –artículo 2 de la Ley–. Y en cuanto a su ámbito de aplicación se determina que la Ley “(...) *será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*” –artículo 3 de la Ley–. Finalmente, se establecen los principios de actuación de la Administración Autonómica, de la Administración Local y de la Universidad para la implantación de la igualdad y la erradicación de la discriminación por razón de sexo. El Capítulo II se dedica a los *principios generales*, regulando los siguientes aspectos: la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las Instituciones y en los órganos públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la perspectiva de género e informe de impacto de género, la perspectiva de género en las estadísticas y registros públicos autonómicos, la transversalidad de género, el presupuesto con perspectiva de género, el lenguaje no sexista e imagen pública de las mujeres, la coordinación entre la Administración Autonómica y las distintas administraciones territoriales, y el plan estratégico para la igualdad de oportunidades. Por último, el Capítulo III, se dedica a las *instituciones, organismos y unidad para el impulso de esta Ley*. En él, se proclama en primer lugar que “(...) *el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha será el encargado de impulsar las actuaciones ejecutivas de esta Ley, la elaboración de planes de igualdad del Gobierno de Castilla-La Mancha, la coordinación de las unidades de igualdad y la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas*” – artículo 13 de la Ley–, estableciendo además las diferentes instituciones y organismos destinados a trabajar por la igualdad de género como son las Unidades de Igualdad de Género, la Comisión de Igualdad y el Centro de Estudios e Investigaciones de la Igualdad de Género, cuya creación es impulsada por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Título I, sobre “*la igualdad de trato y de oportunidades, y la no discriminación por razón de sexo*”, para cuya realización se prevén los siguientes derechos: derecho

al empleo, a la representación proporcional y equilibrada, a la corresponsabilidad familiar y doméstica, a la protección de la salud con perspectiva de género, a los derechos sociales básicos con perspectiva de género, el derecho a la vivienda –preferente en los procesos de adjudicación de vivienda pública–, derechos de las mujeres del medio rural, derechos de las mujeres jóvenes, de las mujeres mayores, de las mujeres viudas, de las mujeres con diferentes discapacidades, de las mujeres inmigrantes, y de las mujeres prostitutas considerando que éstas “(...) *serán beneficiarias de todos los derechos contemplados en la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas*” –artículo 30 de la Ley–.

Título II, sobre “*medidas activas para implantar la igualdad de trato y de oportunidades de hombres y mujeres*”, consta a su vez de cuatro Capítulos, dedicados respectivamente a: la igualdad de trato y de oportunidades en la educación –tanto universitaria como no universitaria–; la igualdad de trato y de oportunidades en el empleo –regulando medidas de igualdad y conciliación en las empresas, de igualdad y conciliación en el empleo público, así como el denominado “distintivo de excelencia” con el que serán distinguidas las “(...) *empresas, públicas o privadas, que acuerden con los sindicatos o representantes del personal planes de igualdad, conciliación y responsabilidad social empresarial (...)*” (artículo 44 de la Ley)–; salud y bienestar; y medidas de comunicación e imagen de las mujeres en la publicidad en el que se incluyen las medidas previstas para los medios de comunicación públicos, el fomento del empleo de estas medidas en los medios privados, estableciendo que: “*La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará para que la imagen de las mujeres que se transmita a través de la publicidad sea igualitaria, plural y no estereotipada en función del género*” –artículo 51 de la Ley–.

Título III, sobre “*medidas contra la discriminación por razón de sexo*”, incluyendo: el acoso sexual y por razón de sexo –Capítulo I–, la prevención de la discriminación retributiva –Capítulo II–, y las medidas administrativas contra la discriminación sexual –Capítulo III–.

Título IV, sobre la “*garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo*”, previendo como tal la actuación del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.

Título V, dedicado a “*entidades no gubernamentales colaboradoras para la implantación de la igualdad*”, como son las asociaciones de mujeres, previendo su participación en las políticas públicas de igualdad entre hombres y mujeres, así como su incorporación en los consejos consultivos y asesores de naturaleza pública de Castilla-La Mancha.

A continuación de su articulado, se incorporan las siguientes disposiciones: una Disposición Adicional Única sobre Unidades de Igualdad”, mediante la que se prevé un plazo máximo de cinco años para que las Unidades de Igualdad de las distintas Consejerías estén en funcionamiento; una Disposición Derogatoria Única; y seis Disposiciones Finales, entre las que se establecen la *Modificación de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha*. –Disposición Final Primera–, la *Modificación de la Ley 16/2001, de 20 de diciembre, del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha* –Disposición Final Segunda–, y la *Modificación de la Ley 16/2001, de 20 de diciembre, del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha* –Disposición Final Tercera–.

*Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de las Familias Numerosas de Castilla-La Mancha y de la Maternidad (BOCCLM núm.239, de 30 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).*

La presente Ley nace con el objetivo de prestar medidas de apoyo a las familias numerosas y a las mujeres embarazadas que residen en nuestra Región. El interés de esta Ley no es otro que proteger la “familia”, entendida como elemento fundamental en la sociedad y protegida como derecho en las Declaraciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y también en nuestra Constitución.

Si bien nuestro Texto Constitucional no eleva la familia a la categoría de derecho fundamental, la protege entre los principios rectores de la siguiente manera: “*Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*”. Esta previsión constitucional establece un claro mandato a los poderes públicos de protección y apoyo a la familia que refuerza en cierta medida en mandato genérico impuesto desde su artículo 9.2 CE según el cual “*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”. El legislador autonómico no puede obviar este mandato, debiendo adoptar las medidas oportunas para alcanzar tal objetivo.

Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha contiene un mandato similar a los poderes públicos –artículo 4.2 Estatuto–. Además, asume de manera exclusiva las competencias en materia de asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención –artículo 31.1 Estatuto–. Entre estas se entienden incluidas la protección a familias numerosas

–concepto determinado por la legislación estatal en su Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias Numerosas y a mujeres embarazadas. En definitiva, tomando como referencia la legislación estatal, son las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales quienes deben establecer las medidas concretas de protección a estos colectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En definitiva, en cumplimiento del mandato impuesto constitucional y estatutariamente, se aprueba la presente Ley, la cual supone un avance en el reconocimiento social de este colectivo, a través de la consolidación de las medidas mencionadas anteriormente y mediante su regulación por norma con rango legal.

La presente Ley consta de veinticuatro artículos estructurados en tres Capítulos, de la siguiente manera:

El Capítulo I, dedicado a las “Disposiciones Generales”, en el que se contienen cuestiones como el objeto de la Ley –establecer un marco de apoyo a las familias numerosas y de apoyo a las mujeres embarazadas, en Castilla-La Mancha– su ámbito de aplicación –familias numerosas y mujeres embarazadas que residan en Castilla-La Mancha– y otros aspectos como son los principios informadores.

El Capítulo II, sobre la “Acción protectora a las familias numerosas”, establece el concepto, condiciones y categorías de “familia numerosa” –artículo 6–, advirtiendo que los mismos son “*las establecidas en la legislación estatal*”. Además, se refiere a otras cuestiones de relevancia como son el requisito de la renta para la percepción de las ayudas –artículo 7–, y determina los diferentes tipos de ayuda a las familias numerosas: la percepción económica o “ayuda directa”, descuentos en transportes públicos, ventajas en el acceso a los servicios sociales, medidas de ayuda en materia de vivienda, ayudas a domicilio o ventajas en la adjudicación de plazas en centros escolares y en la concesión de becas.

El Capítulo III, se dedica a la “Atención social a la mujer embarazada”. Entre las principales actuaciones sociales de atención a la mujer embarazada se señalan los derechos de información y apoyo, la prioridad en las políticas asistenciales así como otros tipos de ayuda referidos a diferentes ámbitos.

Por último, esta Ley incorpora dos Disposiciones Finales.

*Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.237, de 20 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).*

La presente Ley nace en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 9.2, según el cuál: *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. En consecuencia, los poderes públicos deben llevar a cabo políticas sociales tendentes al cumplimiento real y efectivo de dicho mandato constitucional.

En virtud del mismo, la Comunidad de Castilla-La Mancha cuentan con una sólida legislación en materia social, consecuencia de su interés por eliminar las desigualdades en las que puedan encontrarse las personas que la conforman y con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida. Las administraciones públicas son las responsables y garantes del Sistema Público de Servicios Sociales, siendo responsables directas de aquellos que aseguren el acceso, en condiciones de igualdad, a todas las personas que tengan derecho a las prestaciones del Sistema.

En este contexto, se aprueba la presente Ley, cuyo principal propósito es la regulación de los derechos sociales –entendiendo los servicios sociales como un derecho–, y estableciendo también las obligaciones de las personas usuarias de los servicios sociales.

La Ley consta de noventa y dos artículos, estructurados en un Título Preliminar y trece Títulos, seguidos de diversas Disposiciones, de la siguiente manera:

Título Preliminar, en el que se regulan aspectos generales tales como el objeto de la Ley –“(…) *garantizar el derecho universal a la protección social como derecho de la ciudadanía en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales (...)*”, artículo 1 de la Ley–, los titulares del derecho a los servicios sociales, así como otros aspectos entorno al sistema público de servicios sociales como son su definición y finalidad, y sus principios rectores, entendiendo por Servicios Sociales “(…) *el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública y privada que se destinen a la atención social de la población (...)*” –artículo 3 de la Ley–.

Título I, sobre “*Derechos y Deberes*” respecto a los usuarios del Sistema Público de Servicios Sociales –Capítulo I–, y respecto a las personas profesionales de los servicios sociales –Capítulo II–.

Título II, sobre “*Organización del Sistema Público de Servicios Sociales*”, consta a su vez de siete Capítulos. En él se regula, en primer lugar, los niveles

de atención del Servicio Público de Servicios Sociales así como la relación entre ellos, distinguiendo entre los servicios sociales de “Atención Primaria” –Capítulo I–, y los de “Atención Especializada” –Capítulo II–. Además, regula otros modos de atención de los servicios sociales, así como diferentes aspectos relacionados con el mismo, como son: el “servicio de urgencia social”, para atender situaciones excepcionales y extraordinarias –Capítulo III–, la “iniciativa privada” para la creación de centros y establecimientos de Servicios Sociales de Atención Especializada –Capítulo V–, la “estructura territorial” del Servicio Público de Servicios Sociales a través de zonas y áreas –Capítulo VI– y el mapa de servicios sociales –Capítulo VII–.

Título III, sobre “*Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales*”, incluye el *catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales* –Capítulo I–, y la *provisión de las prestaciones del Servicio Público de Servicios Sociales* –Capítulo II–.

Título IV, sobre “*Planificación en Servicios Sociales*”, en el que se regulan el Plan Estratégico de los Servicios Sociales, así como sus Planes Específicos y Locales.

Título V, sobre “*Atención Integral de Servicios Sociales y de Salud*”, en el que se incluyen los mecanismos de atención especial.

Título VI, sobre “*Actuaciones Administrativas en materia de Servicios Sociales*”, que regula entre otras: el régimen de las autorizaciones administrativas, el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, y el régimen de inspección y control sobre los mismos.

Título VII, sobre “*Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia*”, estableciendo que el acceso al mismo “(...) se realizará a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que valorarán el entorno socio-familiar y consensuarán con la persona la prestación más adecuada (...)”, en su artículo 55.

Título VIII, sobre “*Régimen competencial*”, regulando las competencias en materia de servicios sociales correspondientes al Consejo de Gobierno, a la Consejería competente en servicios sociales, a los Ayuntamientos, y a las Diputaciones Provinciales. Además se crea la Comisión de Cooperación Interadministrativa para articular la colaboración entre ellas.

Título IX, sobre “*Financiación del Sistema Público de Servicios Sociales*”,

en el que se establecen los principios y fuentes de financiación de los servicios sociales de Atención Primaria y los de Atención Especializada.

Título X, sobre “*Participación Social*”, que regula la constitución y composición de los órganos de participación, así como las funciones de los mismos.

Título XI, sobre “*Calidad en Servicios Sociales*”, estableciendo el Plan de Calidad, definido como “(...) *instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación de los criterios de calidad y la mejora continua y formará parte del Plan Estratégico de Servicios Sociales (...)*”, en su artículo 77.

Título XII, sobre “*Formación en investigación en Servicios Sociales*”, mediante el que se crea el *Instituto Regional de Investigación y Formación en Servicios Sociales* (artículo 80 de la Ley).

Título XIII, sobre “*Régimen Sancionador*”, en el que se regulan los tipos de infracciones y sanciones, previendo además la responsabilidad penal “(...) *en los supuestos en que las infracciones previstas en esta Ley puedan ser constitutivas de ilícito penal*” –artículo 82 de la Ley–.

Por último, completan la Ley dos Disposiciones Adicionales; una Disposición Transitoria Única; una Disposición Derogatoria Única mediante la que se derogan de manera expresa las siguientes: Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha; y Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha; y por último una Disposición Final Única, sobre su entrada en vigor.

#### *Educación y promoción cultural*

*Ley 1/2009, de 14 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la Integración de Centros Docentes de titularidad de las Administraciones locales en la red de Centros Docentes Públicos de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.122, de 15 de mayo de 2009; DOCLM núm. 92, de 15 de mayo de 2009).*

Tal y como establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Comunidades Autónomas podrán integrar en la respectiva red de centros docentes públicos, los centros de titularidad de las Administraciones locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que desempeñen una reconocida

labor en la atención a las necesidades de escolarización, siempre que las Administraciones locales manifiesten su voluntad de integración en la red.

En este marco de actuación, la presente Ley nace con el propósito de regular el procedimiento mediante el que los centros docentes de titularidad de las Administraciones locales puedan integrarse en la red de centros docentes públicos de Castilla-La Mancha.

Se trata de una Ley de estructura muy simple, pues consta sólo de tres artículos. Respecto a su contenido, se define de manera expresa el objeto de la Ley, siendo éste *“establecer el procedimiento para la integración de los centros docentes de titularidad de las Administraciones locales en la red pública de centros docentes cuya titularidad corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”* –artículo 1–. Se definen además las condiciones para la integración de los centros de titularidad de las Administraciones locales en dicha red, determinándose: la atención a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables, la existencia de acuerdo de la Administración local mediante el que se manifieste voluntad de integrar en la red el centro de su titularidad, la gratuidad en la cesión a la Junta de Comunidades de la propiedad del suelo y del inmueble donde se ubique el centro docente, gratuidad en la cesión a la Junta de Comunidades de la propiedad de los bienes muebles y equipos docentes destinados a la actividad docentes y no docente.

Por último, la Ley se completa con tres Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales.

*Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.206, de 21 de julio de 2010; DOCLM núm. 144, de 28 de julio de 2010).*

La presente Ley consta de un total de ciento setenta y cinco artículos, estructurados en un Título Preliminar y siete Títulos, seguidos de diversas Disposiciones, de la siguiente manera:

Título Preliminar, en el que se regulan aspectos generales de la Ley como su objeto –“(…) regular el sistema educativo de Castilla-La Mancha en el marco del sistema educativo español, definiendo su finalidad, objetivos y principios rectores (...)”, artículo 1 de la Ley– y finalidad –“(…) garantizar un sistema educativo de calidad en condiciones de igualdad, respetuoso con los valores de la Constitución y con los derechos y libertades reconocidos en ella, que responda a las demandas de la sociedad actual y contribuya al desarrollo integral y a la

*formación científica, cultural, artística y a la convivencia democrática de los ciudadanos y las ciudadanas de Castilla-La Mancha, artículo 2 de la Ley*–, así como los principios rectores, ejes básicos y objetivos fundamentales del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

Título I, sobre “*La Comunidad Educativa*”, contiene a su vez cuatro Capítulos, dedicados respectivamente a: alumnado, profesorado, familias del alumnado y personal de administración y servicios de atención educativa complementaria.

Título II, sobre “*El proceso de enseñanza y aprendizaje*”, consta de nueve Capítulos, en los que regula de manera específica cada nivel del sistema educativo así como a los tipos específicos de enseñanzas: currículo, Educación Infantil –primer y segundo ciclo–, Educación Básica Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional inicial del sistema educativo, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas, enseñanzas deportivas, y educación de personas adultas.

Título III, sobre “*Centros Docentes*”, regula los siguientes aspectos: “*Los Centros Docentes y la escolarización*” –Capítulo I–; la “*autonomía de los Centros*” –Capítulo II–; y el “*gobierno de los Centros Públicos*” –Capítulo III–.

Título IV, sobre “*Equidad en la educación*”, se regulan: “*la respuesta a la diversidad y el éxito educativo del alumnado*” –Capítulo I–, “*la igualdad de oportunidades en la escuela rural*” –Capítulo II–, y las “*ayudas al estudio y gratuidad de los materiales curriculares*” –Capítulo III–.

Título V, sobre “*La institución escolar y su entorno*”, se estructura a su vez en cinco Capítulos, dedicados respectivamente a los siguientes aspectos: las relaciones de cooperación con las distintas instituciones, el uso social de los Centros Docentes, la programación de actividades extra-curriculares, la actuación y medidas en materia de absentismo y abandono escolar, y los servicios educativos –tales como transporte, comedor o residencias escolares–.

Título VI, sobre “*Factores de calidad en la educación*”, se regulan, a través de siete Capítulos, los siguientes: el fomento de la lectura y el plurilingüismo, la cualificación y formación del profesorado, la orientación educativa y profesional, la inspección de la educación, la evaluación del sistema educativo y, finalmente, la financiación del servicio público educativo.

Título VII, sobre “*La financiación del servicio público educativo*” en la que se establece la dotación económica al sistema educativo de Castilla-La Mancha.

Finalmente, le siguen ocho Disposiciones Adicionales; tres Disposiciones Transitorias; una Disposición Derogatoria Única, mediante la que queda derogada de manera expresa la Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de Educación de personas adultas de Castilla-La Mancha; y por último, cuatro Disposiciones Finales, dedicadas respectivamente a la *Modificación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha* –en su artículo 21–, la *Modificación de la Ley 1/2009, de 14 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la integración de Centros Docentes de titularidad de las Administraciones locales en la Red de Centros Docentes Públicos de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha* –en su artículo 1–, y al desarrollo y entrada en vigor de la Ley.

#### *Vivienda y empleo*

*Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (BOCCLM núm.123, de 18 de mayo de 2009; DOCLM núm. 98, de 25 de mayo de 2009).*

La presente Ley es aprobada para cumplir con tres propósitos principales:

En primer término, modificar el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con el fin de adaptar la normativa vigente a las necesidades sociales. De esta manera se consolida la idea de que las políticas de suelo y de vivienda deben concebirse de manera conjunta.

En segundo lugar, introduce determinadas modificaciones con el objetivo de dinamizar la producción de suelo para viviendas sujetas a algún tipo de protección pública.

Por último, se introducen determinadas medidas para la agilización de los procedimientos relativos a instrumentos urbanísticos contenidos en el Texto Refundido.

Respecto al aspecto formal, la Ley es de las denominadas de *Artículo Único*, dedicado a las “*Modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre*”, en el que se contienen dichas modificaciones a lo largo de cuatro complejos apartados. Finalmente, completan la Ley varias disposiciones –tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales–.

*Salud y sanidad*

*Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes de las personas en materia de salud de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.200, de 28 de junio de 2010; DOCLM núm. 131, de 9 de julio de 2010).*

El derecho a la protección de la salud, es un derecho reconocido constitucionalmente, si bien, entre los llamados “principios rectores de la política social y económica”. Esto supone que, si bien no existe el derecho subjetivo a la salud, existe el derecho de que los poderes públicos, en su actuación, lleven a cabo políticas tendentes a la satisfacción del mismo.

A estos efectos, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene asumida la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la seguridad social (artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha).

En ejercicio de su competencia, y cumpliendo además con el mandato constitucional, las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado diferentes leyes tales como: la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, reguladora de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en relación con las diferentes Administraciones públicas sanitarias; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica, mediante la que se ampliaron estos derechos y deberes; Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Por su parte, la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria, reconoce a los ciudadanos como titulares de los derechos y deberes sanitarios contemplados por la misma, nuevos derechos que han ido ampliándose a través de diversas normas, destacando en este ámbito la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, en la que se reconoce el derecho al establecimiento de unos tiempos máximos de respuesta para recibir atención sanitaria de carácter programado y no urgente y el derecho a la información sobre la misma.

La presente Ley nace con el objetivo de sistematizar los derechos y deberes en materia sanitaria contenidos en las distintas leyes preexistentes y, sobre todo, para profundizar en el desarrollo de los mismos –tanto de pacientes como de profesionales del sistema sanitario–, así como para establecer mecanismos que otorguen a los ciudadanos el protagonismo en la de toma de decisiones sobre asistencia sanitaria y sobre la gestión de su proceso de enfermedad.

La Ley consta de un total de sesenta artículos, estructurados en un Título Preliminar y cinco Títulos, además de diversas Disposiciones, de la siguiente manera:

Título Preliminar, en el que se regulan los aspectos más generales de la Ley, como son su objeto –“(…) regular, en el marco de la legislación básica del Estado, los derechos y deberes en materia de salud, tanto de los pacientes y usuarios como de los profesionales en Castilla-La Mancha”–; su ámbito de aplicación, incluyendo a todas las personas residentes en la Región; y los principios generales de la Ley.

Título I, sobre “*Derechos de las personas en materia de salud*”, consta a su vez de cinco Capítulos, mediante los que se regulan los siguientes derechos: los derechos relacionados con la intimidad y confidencialidad, los derechos de información sanitaria, los derechos relativos a la autonomía de la voluntad –incluyendo entre éstos el llamado *consentimiento informado y las voluntades anticipadas*–, los derechos relativos a la documentación sanitaria, y los derechos relacionados con los servicios asistenciales.

Título II, sobre “*Deberes de las personas en materia de salud*”, en el que se establece que “(…) todas las personas están obligadas a mantener el debido respeto a los pacientes, a los acompañantes y al personal que presta sus servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto en su dignidad personal como profesional (...)” –artículo 44 de la Ley–. Además, se regulan los deberes respecto al adecuado uso de los recursos sanitarios y los deberes en relación a la propia salud cuando afecte a terceros, determinando en este caso que “(…) todas las personas tienen el deber de responsabilizarse de su salud y de las decisiones sobre la misma cuando puedan derivarse riesgos o perjuicios para la salud de terceros (...)” –artículo 46 de la Ley–.

Título III, que regula los “*Derechos de los profesionales de los Centros, Servicios y establecimientos sanitarios*”.

Título IV, dedicado a los “*Deberes de los profesionales de los Centros, Servicios y establecimientos sanitarios*”.

Título V, sobre “*Régimen Sancionador*”, que regula el régimen de infracciones y sanciones, determinando respecto a la responsabilidad penal que: “*En los supuestos en que las infracciones previstas en esta Ley puedan ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de continuar la instrucción del procedimiento sancio-*

*nador mientras la autoridad judicial resuelve lo procedente (...)*” –artículo 51 de la Ley–.

A continuación, encontramos seis Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria Única –mediante la que expresamente quedan derogados los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha–, y cuatro Disposiciones Finales –dedicadas, respectivamente, a la modificación de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha; a la modificación de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada; al desarrollo y aplicación de la Ley; y a su entrada en vigor–.

*Ley 6/2010, de 24 de junio, de creación de las categorías de personal estatutario de inspección y evaluación de servicios sanitarios y prestaciones (BOC-CLM núm.200, de 28 de junio de 2010; DOCLM núm. 131, de 9 de julio de 2010).*

En virtud de las competencias asumidas por nuestra Comunidad de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social –artículo 32.3 Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha–, en el marco de la legislación estatal sobre esta materia.

Así, la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, prevé entre las actuaciones de la administración sanitaria regional, la de inspeccionar y controlar los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Castilla-La Mancha, así como sus actividades de promoción y publicidad. Además, el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud atribuye las funciones de gestión que realizaba el Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incluyendo la función de inspección de servicios y la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social.

En consecuencia, la Ley 18/2002, de 24 de octubre, que modifica la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, crea la Escala Superior de Inspección y Evaluación Sanitaria con las Especialidades de Medicina y Farmacia y la Escala Técnica de Inspección y Evaluación Sanitaria con la Especialidad de Enfermería. Por otro lado, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que regula el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, clasifica al personal estatu-

tario sanitario en dos grupos: personal de formación universitaria y personal de formación profesional. Se prevé también la posibilidad de que las Administraciones sanitarias fijen procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en tales centros con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Además, pueden fijarse procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal.

Sin embargo, se cuenta también con personal sanitario titulado encargado actuaciones profesionales netamente asistenciales, de inspección y evaluación de los servicios sanitarios, que requiere de la creación una correspondiente categoría de personal estatutario.

De este modo, se aprueba la presente Ley para la creación de dichas categorías estatutarias de personal de inspección y evaluación de prestaciones y servicios sanitarios, introduciendo además las disposiciones necesarias para adscribirlas a las plantillas y puestos de trabajo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha a través de la correspondiente Gerencia de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

Esta Ley consta de cinco artículos, seguidos de tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y una Disposición Final.

A través de su articulado se crean dichas categorías, su régimen jurídico así como sus funciones, retribuciones y proceso de selección. A continuación se introducen diferentes Disposiciones que completan esta regulación. Las Disposiciones Adicionales, dedicadas respectivamente a las *Medidas presupuestarias*, al *Proceso y requisitos de integración del personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las Escalas Superior (Especialidad de Medicina y de Farmacia) y Técnica de Inspección y Evaluación sanitaria* y a la *Ordenación de la relación de puestos de trabajo*. Las Disposiciones Transitorias, sobre la *Convocatoria específica para el acceso por el proceso extraordinario de reconocimiento a los grados I, II y III del sistema de carrera profesional del personal sanitario licenciado y diplomado del Sescam* y sobre la *Aplicación transitoria del Real Decreto-Ley 3/1987*. La Disposición Derogatoria Única, de *Derogación normativa*, a través de la que quedan derogadas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley. Y finalmente, la Disposición Final, sobre su entrada en vigor.

*Ley 10/2010, de 21 de octubre, de Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.222, de 25 de octubre de 2010; DOCLM núm. 211, de 21 de octubre de 2010).*

En la actualidad, uno de los motivos que preocupan en nuestra sociedad es la siniestralidad laboral y los costes humanos, así como los consecuentes económicos y sociales que conlleva la misma.

Así las cosas, la reducción de la siniestralidad laboral se ha convertido en uno de los objetivos prioritarios en todos los agentes implicados en su prevención. En consecuencia, el Gobierno de Castilla-La Mancha no puede ser ajeno a esta realidad. Al contrario, en el ámbito de sus competencias, debe involucrarse en esta causa, promoviendo la prevención en cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. A estos efectos, debe tenerse en cuenta el marco legislativo actual atendiendo especialmente al Acuerdo de Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 aprobada por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2007, y al Acuerdo Estratégico para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla-La Mancha 2008-2012, en la que se proponen como compromisos principales la adopción de medidas tendentes a transformar los valores, actitudes y comportamientos de todos los agentes implicados respecto a la prevención de la siniestralidad laboral.

En este contexto, se aprueba la presente Ley 10/2010, de 21 de octubre, de Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Castilla-La Mancha.

La Ley consta de treinta y dos artículos estructurados en un Título Preliminar, cinco Títulos, seguidos de una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales, de la siguiente manera:

Título Preliminar, que regula de manera general el objeto, ámbito de aplicación y fines de la presente Ley. Así, se establece que el objeto de la misma será: *“(...) establecer el marco de actuación que posibilite la reducción de la siniestralidad en el trabajo en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, mediante la adopción de un conjunto de medidas de acción positiva dirigidas a la sensibilización, la formación y la promoción de la prevención de riesgos laborales así como a la prestación de asistencia social y jurídica a las víctimas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, y todo ello en el ámbito competencial que le es propio a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en cooperación y colaboración con el Estado”* –artículo 1 de la Ley–.

Título I, sobre “*Medidas de sensibilización sobre los valores de seguridad y salud en el trabajo*”, se determinan los diferentes tipos de medidas en salud y seguridad en el trabajo, distinguiendo los siguientes ámbitos de actuación: el ámbito educativo –Capítulo I–; y ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación –Capítulo II–.

Título II, sobre “*Medidas dirigidas al fomento de la formación en materia de seguridad y salud en el trabajo*”, prevé las medidas de fomento de la formación en materia de seguridad y salud laboral en el ámbito de las enseñanzas regladas –Capítulo I–, y las propias en el ámbito de otros tipos de enseñanzas impartidas por “*(...)impartidas por empresas, asociaciones, fundaciones, organizaciones empresariales y sindicales, corporaciones y entidades sin ánimo de lucro, y especialmente en aquellas enseñanzas que tengan por objeto principal la formación para el empleo, en las condiciones que se determinen reglamentariamente* (artículo 15 de la Ley) –Capítulo II–.

Título III, sobre “*Medidas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo en materia de subvenciones públicas y contratación administrativa*”, regula a su vez, de manera diferenciada, entre: la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en materia de subvenciones públicas –Capítulo I–, y la promoción realizada en el ámbito de la contratación administrativa –Capítulo II–.

Título IV, sobre “*Medidas de asistencia social para víctimas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y para sus familiares directos*”, prevé las medidas de asistencia de carácter social –Capítulo I–, y las de naturaleza económica –Capítulo II–.

Título V, sobre “*Medidas de asistencia jurídica a las víctimas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y para sus familiares directos*”, incluyendo entre las mismas el servicio de orientación jurídica y el ejercicio de la acción popular “*(...) cuando las especiales circunstancias así lo aconsejen, en los procedimientos penales por delitos relativos a la omisión de las normas de prevención de riesgos laborales, en la forma y condiciones establecidas en la legislación procesal del Estado*” –artículo 32 de la Ley–.

Por último, encontramos una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

*Actividad económica y profesional*

*Ley 3/2009, de 24 de septiembre, de Creación del Colegio Oficial de Profesio-*

*nales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 147, de 29 de septiembre de 2009; DOCLM núm. 193, de 2 de octubre de 2009).*

La presente Ley es aprobada en respuesta a la solicitud realizada por la Asociación Castellano-Manchega de Ingenieros Químicos (ACMIC). Esta Asociación, en representación de los profesionales de Ingeniería Química en nuestra Comunidad, solicitó la creación del Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha, en virtud de la Ley 10/1.999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha –artículo 10-.

La creación del precitado Colegio Profesional puede argumentarse desde la perspectiva del interés público que satisface, ya que está relacionada directamente con otros sectores como el químico, farmacéutico, sanitario, agrícola o el alimentario, de manera que es de necesaria la creación de una instancia superior que represente a estos profesionales ante la Administración Pública y que controle el ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta los sectores con los que está vinculado y teniendo en cuenta además su estrecha conexión con valores constitucionales tales como el medio ambiente, la salud o el desarrollo tecnológico.

Respecto a la ley en cuestión, se caracteriza por su sencillez, contando escasamente con seis preceptos, Disposición Transitoria Única y Disposición Final.

En cuanto a su contenido, puede señalarse que se prevé que el Colegio Oficial de Profesionales en Ingeniería Química de Castilla-La Mancha es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica plena y plena capacidad de obrar –*artículo 2-*, añadiendo además, como no podría ser de otra manera, que su estructura y funcionamiento internos serán democráticos y que se regirán por la legislación básica estatal, por la normativa autonómica en materia de Colegios Profesionales, por la presente ley y sus Estatutos propios.

Se señalan además los fines del Colegio creado –*artículo 3-*, determinándose que: “*serán los señalados en los artículos 20, 21 y 34 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo*”. Se define además el ámbito territorial del Colegio creado –*artículo 4-*, siendo este el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Respecto al ámbito personal, se prevé que “*el Colegio agrupará a las personas que lo soliciten y que posean la titulación oficial regulada en el Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, así como la titulación y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación de los mismos por autoridad competente (...)* –*artículo 5-*.”

*Ley 8/2010, de 20 de julio, de Medidas Excepcionales de Apoyo al Sector Empresarial de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.206, de 21 de julio de 2010; DOCLM núm. 144, de 28 de julio de 2010).*

Una vez más, la actual crisis económica y financiera requiere de la adopción de medidas, en este caso, para paliar la falta de liquidez en las empresas. La financiación en condiciones asequibles, es uno de los presupuestos para que las empresas puedan mantener su actividad, realizar nuevas inversiones y consolidar su crecimiento y con ello, creen empleo. Sin embargo, el principal problema que atraviesan las empresas en la actualidad, y de manera más preocupante, las pequeñas y medianas empresas y los autónomos, es la dificultad de obtener la liquidez.

Esta falta de liquidez está dificultando no sólo la ejecución de nuevas inversiones y la finalización de las ya iniciadas, sino también el desarrollo normal de su actividad productiva, produciendo de manera directa una incidencia negativa en el mercado laboral a consecuencia del descenso de creación de empleo.

Ante esta situación y con el propósito de impulsar la recuperación de la economía regional, las corporaciones locales y el Gobierno Regional, firmaron el 4 de agosto de 2009 el Pacto por Castilla-La Mancha, manifestando unánimemente la voluntad de impulsar las medidas necesarias encaminadas a la recuperación de la economía en Castilla-La Mancha. Entre estas medidas destaca la relacionada con la Sociedad de Garantía Recíproca “Aval Castilla-La Mancha”, destinada a la concesión de avales a las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Región, actuando como sociedad intermediaria entre éstas y las entidades de crédito.

En este contexto, se aprueba la Ley 8/2010, de 20 de julio, de Medidas Excepcionales de Apoyo al Sector Empresarial de Castilla-La Mancha, cuyo principal objeto es reforzar las medidas contenidas en el mencionado Pacto por Castilla-La Mancha a través de este mecanismo de financiación empresarial. Además, se introducen otras actuaciones de actuación sobre el escenario de restricción crediticia relacionadas con la actuación del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha. Para ello, se precisa ampliar la capacidad de financiación y garantía a las empresas a través de la modificación de la Ley 15/2001, de 20 de diciembre, de Creación del Instituto de Finanzas.

Esta Ley consta de seis artículos, destinados al reafianzamiento de las operaciones de crédito de las empresas en Castilla-La Mancha, seguidos de dos Disposiciones Finales. La primera de ellas, sobre *Modificación de la Ley 15/2001, de 20 de diciembre de creación del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha*,

modifica la redacción del artículo 3.1.d de la misma, quedando de la siguiente manera: “*d) Participar en el capital social o fundacional y prestar apoyo financiero mediante la concesión de préstamos, avales, u otros instrumentos financieros, a favor de empresas públicas o privadas, administraciones públicas, u otro tipo de entes, con o sin ánimo de lucro, con los límites fijados por las leyes de presupuestos o los que establezcan leyes especiales*”; y la segunda, sobre la entrada en vigor.

*Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.224, de 8 de noviembre de 2010; DOCLM núm. 221, de 16 de noviembre de 2010).*

El actual contexto social y económico de las sociedades cooperativas en Castilla-La Mancha así como los cambios experimentados en los últimos años en del marco legislativo nacional y europeo, hace necesaria la aprobación de una nueva Ley que actualice la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Se requiere de una ley moderna, clara y flexible, que se ocupe de las exigencias presentes, previendo además las demandas futuras de este tipo de empresas, en respeto al marco normativo vigente. En cumplimiento de estas exigencias se aprueba la presente Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

La Ley consta de ciento sesenta y siete artículos estructurados en un Título Preliminar y cuatro Títulos, y diversas Disposiciones, de la siguiente manera:

Título Preliminar, que regula el objeto de la Ley, siendo éste “*la regulación y promoción de las sociedades cooperativas, así como de sus uniones, federaciones y confederaciones, que se incluyan en el ámbito definido en el artículo 3 (...)*”, acotando a continuación el ámbito de aplicación de la misma a las sociedades cooperativas “*(...) que desarrollen principalmente su actividad cooperativizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las actividades que realizaran con terceros no socios así como de cualesquiera otras de naturaleza instrumental, accesoria o complementaria que sean llevadas a cabo fuera de dicho territorio*”.

Título I, denominado “*De la sociedad cooperativa*”, contiene a su vez diez Capítulos. En el primero de ellos, entre otras disposiciones de carácter general, se define el objeto social como “*cualquier actividad económica y social lícita*

*(...) emprendida y desarrollada mediante una sociedad cooperativa constituida al amparo de esta Ley (...)*". A continuación a través de los siguientes capítulos se regulan: la construcción de la cooperativa, la cuál necesita de escritura pública e inscripción en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha; el Registro de las Cooperativas de Castilla-La Mancha; la cualidad, adquisición y pérdida de los socios así como sus distintas clases; los órganos sociales, diferenciando entre necesarios –asamblea general y órgano de gobierno– y facultativos –comisiones o comités delegados–; el régimen económico de las Cooperativas; su documentación social y contabilidad; los requisitos para la modificación de sus estatutos; los procedimientos de transformación, fusión y escisión; y las causas y procedimiento de disolución y liquidación.

Título II, denominado "*De las clases de cooperativas*" que consta de tres Capítulos a través de los que se distinguen las cooperativas de primer grado –Capítulo I– y las cooperativas de segundo o ulterior grado –Capítulo II–, incluyendo también otras modalidades de colaboración económica –Capítulo III–.

Título III, "*De la Administración Autónoma y las cooperativas*", que determina los principios generales en el ejercicio de las Cooperativas reconocidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha –"*(...) promoción y el desarrollo de las cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, cuya libertad y autonomía garantiza*", artículo 158 de la Ley–. También se establecen en este Título el régimen de inspección, infracciones y sanciones.

Título IV, "*Del asociacionismo cooperativo*" estableciendo que "*para la defensa y promoción de sus intereses, las cooperativas podrán asociarse libre y voluntariamente en asociaciones, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, sin perjuicio de poder acogerse a cualquier otra fórmula asociativa, de acuerdo con la legislación reguladora del derecho de asociación*" –artículo 163 de la Ley–.

Tras su articulado se suman cuatro Disposiciones Adicionales; tres Disposiciones Transitorias; una Disposición Derogatoria Única, a través de la que se deroga de manera expresa la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha; y cinco Disposiciones Finales.

#### *Cajas de Ahorros*

*Ley 3/2010, de 13 de mayo, de modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.188, de 14 de mayo de 2010; DOCLM núm. 97, de 21 de mayo de 2010).*

La situación de crisis financiera y económica que se vive en la actualidad ha supuesto la adopción de medidas por parte de las autoridades nacionales e internacionales, con el objetivo de garantizar la estabilidad y solvencia de las entidades. Para alcanzar dicho objetivo, recomiendan una reestructuración del sistema financiero.

En consecuencia, las Cajas de Ahorros con sede en Castilla-La Mancha están inmersas en diferentes operaciones con otras cajas de ahorro, motivadas por la crisis económica. Sin embargo, en este proceso de reestructuración ha de tenerse en cuenta el carácter fundacional de dichas entidades así como su vinculación a su territorio de origen.

En consecuencia, y para garantizar la protección de ese carácter fundacional y continuar así con la obra benéfico social de las Cajas de Ahorro en Castilla-La Mancha, se hace necesario modificar la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha. Esta modificación se ha llevado a cabo a través de la presente Ley 3/2010, de 13 de mayo, de modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

La Ley consta de un Artículo Único, seguido de una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales:

El Artículo Único modifica la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, añadiendo a la misma un artículo 9.bis. Este precepto prevé que: *“Las cajas de ahorro podrán acordar asimismo su renuncia a la condición de entidad de crédito y su dedicación exclusiva a los fines propios de su naturaleza fundacional (...) sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos para la constitución de fundaciones y supondrá la transformación de la caja en una fundación, cuya finalidad será el mantenimiento y continuación de la obra benéfico social de la entidad en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, con sujeción a las normas sobre obra benéfico social de las cajas de ahorro. La segregación de la actividad financiera, por su parte, se regirá por lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (...)”*.

La Disposición Adicional, establece que las Cortes de Castilla-La Mancha tendrán una representación del 20 % en la fundación resultante de lo previsto en el nuevo artículo 9.bis, introducido por la presente Ley. Por último cierran la Ley dos Disposiciones Finales.

*Agua, Medio Ambiente y Espacios Naturales*

*Ley 6/2009, de 17 de diciembre, por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.168, de 22 de diciembre de 2009; DOCLM núm. 254, de 30 de diciembre de 2009).*

Una vez más nos encontramos ante una ley cuyo objetivo último no es otro que salvaguardar uno de nuestros intereses más prioritarios, el agua. Sobra explicar la importancia del agua, sus utilidades, beneficios, la dependencia que todos tenemos de ella, especialmente en una Región en la que, como la nuestra, una de sus fuentes principales de economía es la agricultura. Sin agua no habría existencia, el agua es la mayor fuente de riqueza existente y, sin embargo, no es ilimitada. Se trata de un recurso limitado, por lo que debemos cuidar y planificar su uso responsable y sostenible mediante estrategias.

Así lo ha dicho también la Unión Europea en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, expresando que: *“el agua es un patrimonio que hay que proteger y defender”* y previendo su cuidado mediante el uso sostenible.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-la Mancha recoge entre sus competencias, en materia de agua y aprovechamiento hidráulico, *–artículo 31.1–: “(...) proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Región; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; ordenación y concesión de recursos y aprovechamiento hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; caza y pesca fluvial, acuicultura; planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha”*.

En cumplimiento de estas competencias y atendiendo a las líneas de actuación marcadas desde la Unión Europea, se aprueba esta Ley con el objetivo de fijar una política activa de uso sostenible del agua a través de la creación de la denominada “Agencia del Agua de Castilla-La Mancha”. Para ello, se aprueba la creación, programación y puesta en marcha de infraestructuras hidráulicas en coordinación con las Administraciones públicas.

Hasta la fecha, se contaba con la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-la Mancha, que ha constituido el marco legal

de actuación en materia de ordenación del territorio, aprovechamientos hidráulicos de interés regional y preservación y mejora del medio ambiente. Además, se crea la Entidad de derecho público Aguas de Castilla-La Mancha, como órgano de gestión de las infraestructuras de abastecimiento y depuración, principalmente.

La Agencia del Agua de Castilla-la Mancha, creada mediante la actual Ley, se configura como organismo autónomo y administrativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, integrando competencias de la Junta y de la anteriormente citada Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha. De esta manera, y dado que la Junta de Comunidades distribuye las competencias relacionadas con el agua en distintas Consejerías, con la creación de esta Agencia se persigue la canalización de todas las competencias relacionadas con el agua atribuidas en un único instrumento dentro de la administración regional, permitiendo una actuación ágil y eficaz.

La Ley consta de diez artículos distribuidos a lo largo de tres Capítulos, y se completa con varias disposiciones – cuatro Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales–.

El primero de los Capítulos se dedica a *Disposiciones Generales*, regulando cuestiones generales tales como la propia creación de la Agencia, su naturaleza jurídica y sus competencias y funciones. El Capítulo II se dedica a la *Estructura Orgánica*, y regula el régimen de los órganos que componen la Agencia –la Presidencia, el Consejo de Administración, la Dirección-Gerencia–. El Capítulo III regula el *Régimen jurídico, económico y financiero*.

*Ley 1/2010, de 11 de marzo, de regulación de la tasa para la concesión de la etiqueta ecológica en Castilla-la Mancha (BOCCLM núm.174, de 12 de marzo de 2010; DOCLM núm. 54, de 18 de marzo de 2010).*

La Unión Europea, con el objetivo de aumentar el nivel de protección del medio ambiente así como el uso eficaz de los recursos, ha aprobado el Reglamento (CE) nº 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

La concesión de dicha etiqueta a un producto concreto ecológico requiere la celebración de un contrato con el solicitante de la misma y el pago de un canon por su concesión de la misma. La cuantía del mismo ha de fijarse en el marco normativo establecido por el mencionado Reglamento de 2010.

En aplicación de las exigencias europeas, la presente Ley pretende desarrollar en el Ordenamiento autonómico de la Región de Castilla-La Mancha las mencionadas previsiones relativas al canon por concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha –artículo 49–.

Esta Ley consta de seis artículos que se cierran con varias disposiciones:

Disposición Adicional Única, sobre “actualización de la tasa” en la que se prevé que: *“Las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán actualizar la cuota de la tasa a la que se refiere la presente Ley”*.

Tres Disposiciones Finales: la primera sobre “Modificación de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha”, mediante la cuál se modifica el artículo 418 de la citada Ley, estimando que el plazo para resolver y notificar la resolución en procedimientos sancionadores será de un año desde la notificación para infracciones graves o muy graves, y de tres meses en caso de infracción leve; finalmente las otras Disposiciones Finales se dedican respectivamente al desarrollo y entrada en vigor de la Ley.

#### *Otros Sectores*

*Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior (BOCCLM núm.166, de 18 de diciembre de 2009; DOCLM núm. 249, de 23 de diciembre de 2009).*

La presente Ley se aprueba en respuesta a las exigencias impuestas desde la Unión Europea, en cumplimiento a los objetivos concretos marcados mediante la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 (en vigor desde el 28 de diciembre de 2006), relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

El objetivo principal de dicha Directiva, aprobada en el marco de la estrategia marcada por el Tratado de Lisboa no es otra que: *“alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea, a través de la implantación de un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica y las libertades de establecimiento y de prestación de servicios en los Estados miembros, la eliminación de las trabas injustificadas o desproporcionadas, la simplificación de los procedimientos, y en definitiva, el fomento de la confianza*

*recíproca entre estados miembros así como de los prestadores y los consumidores en el mercado interior”.*

Para alcanzar este objetivo, es necesario que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha adopte determinadas medidas para adaptar algunas de sus leyes a la Directiva europea, así como a la legislación dictada por el Estado para su transposición, que también habrá que tenerse en cuenta cuando ésta afecte a sectores de actividad sobre los que la Comunidad ostente competencias exclusivas.

Así las cosas, la presente Ley se aprueba para cumplir con los objetivos previstos en la citada Directiva europea. Respecto a su contenido, consta de cinco artículos, cada uno de ellos referido a la modificación que se realiza con respecto a alguna de las leyes castellano-manchegas en materias relacionadas con los servicios en el mercado interior, con el objetivo de adecuar el contenido de las mismas a la normativa europea. Así:

El artículo primero modifica la Ley 7/2007, de 15 de marzo, *de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha*.

El artículo segundo modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, *de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha*.

El artículo tercero modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, *de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha*.

El artículo cuarto modifica la Ley 8/1999, de 26 de mayo, *de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha*.

El artículo quinto modifica la Ley 2/1997, de 30 de mayo, *de Actividades Ferials de Castilla-La Mancha*.

Finalmente, la Ley se completa con dos Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

*Ley 15/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 4/1985 de Designación de Senadores en representación de Castilla-La Mancha, en relación a las retribuciones a percibir (BOCCLM núm.237, de 20 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).*

La Región de Castilla-La Mancha desde su constitución como Comunidad

Autónoma ha regulado el régimen de Altos Cargos. Así, se cuenta con la Ley 2/1984, de 28 de marzo, de Funciones e incompatibilidades de Altos Cargos y la Ley 3/1984, de 25 de abril, se aprobó la norma que definía el Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades. Esta regulación se completa con la Ley de 26 de junio de 1985, sobre Designación de Senadores en representación de Castilla-La Mancha; el Reglamento de las Cortes que regula los derechos, prerrogativas y deberes de los Diputados; y la Ley de 22 de diciembre de 1994, de publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha. Todas ellas pretenden como objetivo prioritario el rigor y la transparencia.

No obstante, el actual periodo que atraviesa nuestra Región requiere de austeridad en el régimen de sus Altos Cargos. La presente Ley pretende llevar a la práctica dicha austeridad, regulando el procedimiento para percibir retribuciones por parte de los Diputados de las Cortes Regionales que sean propuestos para representar a Castilla-La Mancha en las Cortes Generales.

La Ley consta de un Artículo Único en el que se regula la modificación del artículo 4 de la Ley 4/1985, de 26 de junio, de Designación de Senadores en representación de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley 3/1987, de 7 de abril, y por la Ley 9/1995, de 26 de diciembre, determinando en su nueva redacción que: “2. Si entre los candidatos figuran Diputados de las Cortes Regionales, deberán éstos presentar escrito ante la Mesa en el que manifiesten que sólo percibirán la remuneración que les corresponda como Senadores o como Parlamentarios Autonómicos, con renuncia a cualquier otra retribución pública o privada”.

### **Leyes sobre el Sector Público, Empresa Pública y Cámaras de Comercio**

*Ley 4/2009, de 15 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-la Mancha (BOCCLM núm. 152, de 21 de octubre de 2009; DOCLM núm. 211, de 29 de octubre de 2009).*

Hasta esta fecha, en la Comunidad de Castilla-La Mancha se habían creado de manera separada las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Guadalajara (en 1889), de Albacete (en 1899), de Ciudad Real y Toledo (en 1912) y de Cuenca (en 1914). Desde su creación, todas ellas han desarrollado una importante labor de apoyo para la actividad económica de la Región. En este ámbito, se ha contado también con el apoyo del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, creado mediante Decreto 4/1997, de 28 de enero.

Sin embargo, a pesar de la competencia de que goza nuestra Comunidad de desarrollo legislativo y ejecución en materia de “*Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales*”, en el marco siempre de la legislación básica del Estado (competencia reconocida en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, artículo 32.5), en Castilla-La Mancha aún no se había desarrollado dicha competencia.

Esta ley se aprueba en desarrollo de la competencia autonómica anteriormente señalada, con el objetivo de completar el marco básico de actuación en el que se venían desarrollando las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Región, para ofrecer estabilidad a su actuación y, sobre todo, crear un cauce de relación con la Administración, aunque respetando la autonomía de cada una de aquéllas. Al mismo tiempo, se consolida el Consejo de Cámaras Oficiales, configurado como instrumento de coordinación entre las diferentes Cámaras en la Región.

La ley presenta un contenido de cincuenta artículos organizados a lo largo de ocho Capítulos, y se completa con varias disposiciones – una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales–.

El Capítulo I, sobre *Disposiciones Generales*, recoge aspectos como el objeto de la ley, señalado anteriormente, la naturaleza jurídica de las Cámaras Oficiales o su finalidad. De entre estos aspectos, ha de reseñarse el doble carácter de las Cámaras Oficiales, entendiéndose que son organismos de derecho público de base privada, tal y como se explica en su artículo 2: “(...) *sin menoscabo de los intereses privados que persiguen*”.

El Capítulo II, dedicado al *Ámbito Territorial*, establece respecto al ámbito territorial de las Cámaras que: “*En cada provincia de la región existirá una cámara oficial de comercio e industria, con sede en su respectiva capital*”, respetando así la pervivencia y autonomía de cada una de éstas. Por otra parte, se prevé la denominada “delegación provincial”, como posibilidad de que las Cámaras creen delegaciones dentro de su demarcación territorial en determinadas zonas debido a su situación estratégica o importancia económica.

El Capítulo III se dedica a las *Funciones* de las Cámaras, ampliándose las funciones públicas previstas en la legislación básica –*artículo 6*– e incorporando mecanismos de delegación de nuevas competencias –*artículo 7*–. Incluso se recoge la posibilidad de planificar y coordinar acciones con la Administración –*artículos 8 y 9*–.

El Capítulo IV, sobre *Organización*, dada su complejidad, se estructura a su vez en seis secciones dedicadas a: *órganos de gobierno, pleno, comité ejecutivo, presidencia, personal y reglamento de régimen interior*. Es decir, las cuatro primeras se centran en los órganos de gobiernos, mientras que las dos últimas se regulan aspectos más generales sobre el régimen del personal o los reglamentos de régimen interno.

El Capítulo V regula íntegramente el *Régimen Electoral* (artículos 23-33). Tal y como reza el artículo 23 de la presente ley, para participar en el proceso electoral de las Cámaras de Comercio se requiere de un requisito previo: “*tendrán derecho al sufragio activo y pasivo en las respectivas cámaras oficiales de comercio e industria las personas físicas y jurídicas inscritas en el último censo aprobado por cada corporación, de acuerdo con su respectivo reglamento de régimen interior; siempre que no se encuentren inhabilitadas por alguno de los casos que determine incapacidad con arreglo a lo previsto en la legislación vigente y que, en todo caso, reúnan los requisitos fijados en los artículos 24 y 25 de la presente ley*” (los artículos precitados se refieren a los electores, artículo 24, y a los elegibles, artículo 25).

El Capítulo VI, sobre el *Régimen Económico y Presupuestario*, se divide a su vez en dos secciones claramente diferenciadas: Sección Primera, dedicada al *Régimen Económico*, y Sección Segunda, dedicada al *Régimen Presupuestario*.

El Capítulo VII sobre el *Régimen Jurídico de las Cámaras*, prevé que: “*(...) se regirán por lo dispuesto en la legislación básica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en la presente Ley, en sus normas de desarrollo y en sus respectivos reglamentos de régimen interior*” –artículo 41–. Señalando además que: “*(...) Con carácter supletorio y en todo lo no previsto en la normativa anterior, les será de aplicación la legislación referente a la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas, en cuanto sea conforme con su naturaleza y funciones*”.

Por último, el Capítulo VIII regula el *Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-la Mancha*, consolidando este instrumento y su función de coordinación entre las diferentes Cámaras. A este respecto, es importante tener en cuenta que con la aprobación de esta Ley, el Decreto 4/1997, de 28 de enero, de Creación del Consejo de Cámaras de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, queda derogado en todo lo que se oponga a la misma –*Disposición Derogatoria*–.

*Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.188, de 14 de mayo de 2010; DOCLM núm. 97, de 21 de mayo de 2010).*

La Comunidad de Castilla-La Mancha, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/1997, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de comercio, ferias y mercados interiores, además del desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario. En el ejercicio de estas competencias, la legislación autonómica debe respetar las bases fijadas por el Estado respecto a la planificación de la actividad económica general.

En virtud de estas competencias, se aprobó la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, objeto de diversas modificaciones posteriores –Ley 13/2000, de 26 de diciembre, y de la Ley 1/2004, de 1 de abril– hasta la fecha ha sido el marco jurídico regulador de la actividad comercial minorista en la Región.

En este mismo sentido, es preciso señalar las exigencias impuestas en el marco comunitario a través de su Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objetivo principal es establecer un marco jurídico en el que se eliminen aquellos requisitos excesivamente gravosos para la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios en el ámbito del mercado interior. Esta exigencia afecta de manera directa al régimen de autorizaciones administrativas reduciendo la exigencia de ésta a los supuestos en que se justifique por “razón imperiosa de interés general”.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias comunitarias, esto es, garantizar la libertad de de establecimiento y la libre prestación de servicios en el ámbito del mercado interior, fortaleciendo su economía, y teniendo en cuenta además los cambios experimentados en nuestra sociedad actual, es necesario que Castilla-La Mancha cuente con una regulación clara y precisa que garantice la igualdad en el acceso al mercado conforme al principio de la leal y libre competencia. Así, la presente Ley establece un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha.

La Ley consta de setenta y cuatro artículos distribuidos de la siguiente manera:

Título I, sobre “*Disposiciones generales*”, en el que se recogen, a través de cuatro capítulos: el objeto de la ley –“(…) regular la actividad comercial minorista, el régimen de los horarios comerciales, las actividades de promoción

*comercial y determinadas ventas especiales en Castilla-La Mancha*”, tal y como dispone de manera literal el artículo 1 de la Ley–, su ámbito de aplicación –esto es, las actividades comerciales realizadas en Castilla-La Mancha–, el ejercicio de la actividad comercial, el régimen administrativo de la misma, así como el régimen de las estructuras comerciales.

Título II, sobre “*Grandes establecimientos comerciales*”, que contiene dos capítulos. En el primero se recoge el concepto de “grandes establecimientos comerciales”, definidos como “*los establecimientos comerciales individuales y los de carácter colectivo que, destinados al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 metros cuadrados*” –artículo 11 de la Ley–. Por su parte el Capítulo II, regula el “informe comercial”, referido a los actos sujetos a informe comercial, el procedimiento y el informe del mismo.

Título III, dedicado a los “horarios comerciales”, diferencia entre “*régimen general de horarios comerciales*” –Capítulo I–, y “*régimen especial de horarios comerciales*” –Capítulo II–, regulando de manera autónoma los “*establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas*” –Capítulo III–.

Título IV, sobre “*Promociones de ventas*”, que contiene, de una parte, las *normas generales* de aplicación a las promociones de ventas, incluyendo entre éstas las actividades de promoción de ventas, la concurrencia de tales promociones, sus requisitos, así como su modo de pago, entre otros –Capítulo I–. A partir de dichas normas generales, se regulan de manera separada: la “*venta en rebajas*” –Capítulo II–, “*venta de saldos*” –Capítulo III–, “*ventas en liquidación*” –Capítulo IV– y las “*ventas con precio reducido o prima*” –Capítulo V–.

Título V, sobre “*Ventas especiales y del régimen de la franquicia*”, consta a su vez de siete capítulos a través de los que se regula el régimen de los diferentes tipos de ventas especiales como son: las ventas a distancia, automáticas, domiciliarias, en subasta pública, o ambulantes. Además, se regula la actividad comercial en régimen de franquicia.

Título VI, sobre “*Infracciones y sanciones*”, que a través de sus cuatro capítulos regula el procedimiento sancionador de las actividades comerciales, infracciones y sanciones, y la función inspectora de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por último, la Ley completa su contenido con varias Disposiciones: dos Dis-

posiciones Adicionales; tres Disposiciones Transitorias; una Disposición Derogatoria Única, con la que se derogan expresamente la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y la Ley 10/2005, de 15 de diciembre, de Horarios Comerciales de Castilla-La Mancha; y, finalmente, dos Disposiciones Finales.

*Ley 4/2010, de 10 de junio, de creación de la Empresa Pública de gestión de infraestructuras aeroportuarias de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.195, de 11 de junio de 2010; DOCLM núm. 115, de 17 de junio de 2010).*

Los avances en las infraestructuras del transporte y comunicación producidos en los últimos años han sido una región que goza de una privilegiada posición geográfica.

Para desarrollar todas las potencialidades que otorga esta estratégica situación, se requiere del impulso de todo tipo de infraestructuras, especialmente en materia de transporte y logística, ya que pueden generar una gran capacidad para atraer nuevas inversiones empresariales necesarias para crear riqueza y empleo.

En este sentido, han sido muchas las iniciativas, que se han ido desarrollando en la región, tanto desde el ámbito público como desde el ámbito privado, con lo que se ha ido creando un nuevo mapa de comunicaciones que la Región de Castilla-La Mancha goza de una privilegiada ubicación geográfica que, unida al desarrollo en infraestructuras en los transportes y en la comunicación han sido fundamentales para la promoción de su desarrollo económico y social. Se han desarrollado numerosas iniciativas de ámbito público y privado que hacen de Castilla-La Mancha uno de los principales ejes de comunicación del país.

Sin embargo, para evitar que la actual crisis económica impidan la efectividad y el desarrollo de estas infraestructuras, en concreto de las infraestructuras aeroportuarias en la Región declaradas de “interés general”, se requiere la actuación pública, mediante la creación de una empresa pública especializada en esta materia.

La Ley consta de seis artículos, seguidos de una Disposición Adicional y una Disposición Final. Con esta Ley se aprueba la creación de esta Empresa Pública en materia de gestión de infraestructuras aeroportuarias, cuya finalidad es “*promover y contribuir a la viabilidad de las infraestructuras aeroportuarias en Castilla-La Mancha*” (artículo 2 de la Ley), determinando además que dicha empresa adoptará la forma jurídica de Sociedad Anónima y se regirá por sus propios estatutos (de acuerdo con las normas de Derecho Privado). Respecto a sus

funciones, de prevé su capacidad para prestar avales “(...) para las operaciones de crédito que se concierten con esta empresa pública, previa autorización del Consejo de Gobierno” (artículo 5 de la Ley), determinando además el contenido y procedencia de su patrimonio (artículo 6 de la Ley).

*Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.234, de 13 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 243, de 20 de diciembre de 2010).*

En el contexto de crisis económica por la que atraviesa actualmente España, el Gobierno, a través del Consejo de Política Fiscal y Financiera, ha instado a las Comunidades Autónomas a llegar a un acuerdo para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el periodo 2010-2013, asumiendo además el compromiso de elaborar un “*Plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos sectores públicos, administrativos y empresariales*”.

La Comunidad de Castilla-La Mancha asumió sus responsabilidades en el ámbito de la Administración general de la Junta de Comunidades, mediante el Decreto 63/2010, de 24 de mayo, de la Presidencia de la Junta, reestructurando su Administración Regional mediante la supresión de tres consejerías. En este contexto se aprueba la Ley de 13 de mayo, de Modificación de la Ley 13/2010 de 9 de diciembre, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el propósito de mejorar el Sector Público en la región, adoptando medidas como la supresión de determinados organismos autónomos o la derogación de leyes, en cumplimiento de dicho objetivo.

Esta Ley se compone de un total de diez artículos estructurados de la siguiente manera. En primer lugar, el artículo 1 indica el objeto de la misma, esto es, la reordenación del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A continuación se contienen dos Capítulos, seguidos de seis Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales, que completan dicha regulación.

El Capítulo I, se dedica a las “*Modificaciones de leyes reguladoras de organismos autónomos, entidades y empresas del sector público regional*”. En él, se prevén la modificación de las siguientes leyes: Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha; Ley 3/2002, de 7 de marzo, de constitución del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha; Ley 16/2002, de 11 de julio, del IV Centenario de la publicación de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha; y Ley 1/2006, de 23 de marzo, de creación de la empresa pública “Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.”.

El Capítulo II, sobre la “*Extinción de organismos autónomos*”, prevé la derogación de los siguientes: la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla La Mancha, el Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha, el Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha y el Instituto de la Juventud de Castilla-la Mancha.

Tras su articulado, completan la Ley diferentes Disposiciones. De entre ellas, cabe destacar las siguientes: la Disposición Derogatoria, a través de la que se derogan las siguientes leyes: Ley 2/2005, de 7 de abril, de la Agencia de Calidad Universitaria de Castilla La Mancha; Ley 15/2005, de 29 de diciembre, de creación del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha; Ley 5/2006, de 14 de diciembre, del Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha; Ley 2/2007, de 8 marzo, del Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha; y la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la viña y el vino de Castilla-La Mancha. Por su parte, las dos primeras Disposiciones Finales introducen las siguientes modificaciones legislativas: *Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha*; y *Modificación del artículo 53 de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*. Por último, la *Disposición Final Tercera, sobre la entrada en vigor de la Ley*.

### **Leyes de carácter tributario, financiero o económico**

*Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm.166, de 18 de diciembre de 2009; DOCLM núm. 254, de 30 de diciembre de 2009).*

La presente Ley centra los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la mancha para 2010 en torno a dos ejes principales: combatir la crisis económica y social actual y la cohesión social, previendo políticas redistributivas en beneficio de los menos favorecidos y de su bienestar.

La ley consta de cincuenta artículos estructurados en seis Títulos, con sus respectivos Capítulos, de la siguiente manera:

El Título I, “*De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones*”, cuenta a su vez de dos Capítulos, el Capítulo I, dedicado a “*Créditos iniciales y su financiación*” y el Capítulo II, “*de los créditos presupuestarios y sus modificaciones*”.

El Título II, *“De la ejecución y liquidación presupuestaria”*, consta de tres Capítulos: el Capítulo I, en el que se regula la *“Autorización de gastos”*, el Capítulo II, donde se regulan *“otras disposiciones en materia de ejecución de gastos”*, y el Capítulo III dedicado a la *“liquidación de los presupuestos”*.

El Título III, *“De los créditos de personal”*, consta de dos Capítulos: el Capítulo I dedicado a la regulación del *“Régimen retributivo”* y el Capítulo II a *“otras disposiciones en materia de personal”*.

El Título IV, *“De la gestión de los presupuestos docentes”*, cuenta con dos Capítulos: el Capítulo I –*“De los Centros Docentes No Universitarios financiados con fondos públicos”*– y el Capítulo II –*“De los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha”*–.

El Título V, *“De las operaciones financieras”*, consta de dos Capítulos: el Capítulo I, denominado *“Del endeudamiento”* y el Capítulo II *“De los avales”*.

Finalmente, el Título VI, *“De las tasas y otras medidas tributarias”*, en el que se regulan las tasas y los tipos de gravamen, especialmente para determinados tipos de actividades que inciden en el medio ambiente.

Por último, y tras su articulado, completan la Ley varias Disposiciones, concretamente once disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y cinco Disposiciones Finales, y varios Anexos, como es tradicional en las leyes de presupuestos.

*Ley 9/2010, de 20 de julio, de Modificación de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010, para su adaptación al Real Decreto 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOCCLM núm.206, de 21 de julio de 2010; DOCLM núm. 144, de 28 de julio de 2010).*

De conformidad con el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, sobre medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, aprobado por el Gobierno de España en cumplimiento de los compromisos asumidos con la Unión Europea, se hace preciso aprobar una norma con rango de ley, que modifique la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2010, respecto a las retribuciones del personal al servicio de la Junta de Comunidades para el año 2010, en cumplimiento de la legislación vigente.

En definitiva, la modificación de la citada Ley de Presupuestos para 2010 se refiere a la reducción de las retribuciones básicas y sobre las de carácter complementario, de todos los empleados del sector público regional –excepto al personal laboral no directivo de determinadas empresas públicas–, incluidas las retribuciones de los altos cargos. Así las cosas, se aprueba la presente Ley 9/2010, de 20 de julio, de Modificación de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el año 2010, para su adaptación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Esta Ley es de Artículo Único, y se completa con diversas Disposiciones.

El Artículo Único de la Ley, denominado “*Modificación de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010*”, modifica los siguientes preceptos de la anterior Ley:

- Artículo 23.2, sobre las *retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

- Artículo 24, sobre *retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a relación laboral*.

- Artículo 25, sobre *retribuciones de los altos cargos*.

- Artículo 26, sobre *conceptos retributivos del personal funcionario no estatuario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*.

- Artículo 27, sobre *retribuciones de los funcionarios interinos y del personal eventual*.

- Artículo 28, sobre *retribuciones del personal laboral*.

- Artículo 29, sobre *retribuciones del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha*.

- Artículo 43.1, sobre las *retribuciones de personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha*

A continuación, le siguen seis Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

*Ley 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011 (BOCCLM núm.238, de 23 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).*

En esta ocasión, encontramos una Ley de Presupuestos marcada por la actual situación de dificultad económica y financiera, cuyo propósito fundamental es impulsar la actividad en nuestra Región y combatir la crisis actual.

La Ley consta de un total de cincuenta y dos artículos, estructurados en seis Títulos, seguidos de diversas Disposiciones.

Título I, denominado “*de la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones*”, que consta de dos Capítulos dedicados respectivamente a la regulación de: los *créditos iniciales y su financiación*, previendo entre ellos el presupuesto destinado a los organismos autónomos, la financiación del Instituto de la Mujer (artículo 1 de la Ley), y estableciendo la aprobación total de créditos por importe de 2.717.629.810,00 euros; los *créditos presupuestarios y sus modificaciones*, en el que se prevé que “*Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente ley* –artículo 8 de la Ley–.

Título II, denominado “*de la ejecución y liquidación presupuestaria*”, en el que se regulan la autorización de gastos y la liquidación de presupuestos.

Título III, “*de los créditos de personal*”, en el que a través de dos Capítulos se regulan el régimen retributivo del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, además de otras disposiciones en la materia.

Título IV, “*de la gestión de los presupuestos docentes*”, entre los que se incluyen la gestión de los presupuestos de los Centros Docentes no universitarios financiados con fondo público –Capítulo I–, y los costes del personal de la Universidad de Castilla-La Mancha, autorizándose para el año 2011 un total de 80.900.000,00 euros, incluidos los méritos docentes y el complemento de calidad docente, así como incluyendo los costes derivados de la adaptación al espacio europeo de educación superior y de la implantación de las nuevas titulaciones, y sin incluir trienios, costes sociales y seguridad social –artículo 44 de la Ley–.

Título V, denominado “*de las operaciones financieras*”, que regula el endeudamiento, de las operaciones de crédito a largo y a corto plazo –Capítulo I–, y los avales –Capítulo II–.

Título VI, “*de las tasas y otras medidas tributarias*”.

Por último, tras el articulado se contemplan: catorce Disposiciones Adicionales; una Disposición Derogatoria Única; y cuatro Disposiciones Finales, entre las que se establece la *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre –Disposición Final Primera–*.

*Ley 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas (BOCCLM núm. 239, de 30 de diciembre de 2010; DOCLM núm. 251, de 31 de diciembre de 2010).*

La aprobación de esta Ley es consecuencia directa de lo dispuesto en la Ley 25/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, dictada en el marco establecido por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. La mencionada Ley requiere la aprobación de la escala autonómica aplicable al Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas en Castilla-La Mancha, a partir de 1 de enero de 2011.

Asimismo y ante las modificaciones que pudiera sufrir la regulación de la deducción por inversión en vivienda habitual en la legislación estatal, se introduce una disposición legal referida a la deducción autonómica establecida sobre la misma materia, con el fin de que dichas modificaciones no se apliquen a los límites fijados para la aplicación por los ciudadanos de la deducción autonómica, durante el ejercicio 2011.

Esta Ley consta un artículo único, una Disposición Adicional Única y dos Disposiciones Finales.

En su Artículo Único, sobre *Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, se aprueba la escala autonómica aplicable desde el ejercicio 2011 con las mismas cuantías y tramos que la aplicable para 2010, de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema

de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

La Disposición Adicional Única se refiere a la *Deducción por inversión en vivienda habitual*, estableciendo que: “con efectos hasta el 31 de diciembre de 2011, la referencia que efectúa el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos, en el que se regula la deducción por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los límites, requisitos y circunstancias que, para cada caso, se establecen en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se entenderá hecha a la redacción del citado artículo vigente a 1 de enero de 2010”.

Las Disposiciones Finales se refieren, respectivamente, a “*Modificación de la escala por la Ley de Presupuestos Generales*”, previendo que la escala establecida en esta Ley puede ser modificada por la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y a su *Entrada en vigor*, fijando la entrada en vigor para el 1 de enero de 2011.

## **2. Actividad no legislativa**

Durante los periodos estudiados, 2009 y 2010, como es habitual, la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha se ha centrado fundamentalmente en la aprobación por el Pleno de la Cámara de numerosas Resoluciones, en relación a los Debates Generales, celebrados sobre temas de gran interés para la Región. Además de éstas, se da cuenta también de las Proposiciones No de Ley aprobadas durante estos periodos. En este ámbito no legislativo, tampoco podemos olvidar la actividad de control político ejercida por las Cortes, a través de las preguntas e interpelaciones.

La actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha se centra, principalmente, en los Debates Generales. En ellos, se tratan temas de muy diversa índole, de máxima relevancia e interés para la ciudadanía. El proceso es muy sencillo, tras el Debate General sobre el tema en cuestión, se aprueba la Resolución pertinente al respecto, en la que se adoptan las medidas acordadas y se recogen las conclusiones del Debate. Por ello, y en el plano de la actividad no legislativa, las Resoluciones adquieren gran importancia y son muy abundantes. A estos efectos, es preciso tener en cuenta además que tratan temas de gran interés para la Región, y en particular, para sus ciudadanos, tales como: igualdad y violencia de género, prestaciones sociales y empleo, agricultura, agua, medio

ambiente, infraestructuras, educación y cultura, vivienda, política económica, sanidad y salud, entre otras.

Mención aparte merece, el Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno, esto es, el “Debate sobre el estado de la Región”, celebrado anualmente excepto en periodo electoral. Los Debates de los periodos señalados son: Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno “Debate sobre el estado de la Región”, de 2009 (BOCCLM núm. 144, de 16 de septiembre de 2009); Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno “Debate sobre el estado de la Región”, de 2010 (BOCCLM núm. 209, de 6 de septiembre de 2010).

Comenzaremos pues el estudio de la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha durante los periodos de 2009 y 2010, con un breve repaso de los Debates Generales, mediante la aprobación por el Pleno de sus correspondientes Resoluciones. Para ello, hemos clasificado las Resoluciones aprobadas en función de la materia de que se trata, pudiendo catalogarse de la siguiente manera:

En *materia violencia de género y políticas de igualdad*, se han aprobado las siguientes Resoluciones: Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Informe de la Ley 5/2001, de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas correspondiente al año 2008 (BOCCLM núm. 160, de 20 de noviembre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Informe de la Ley 5/2001, de 17 de mayo de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas correspondiente al año 2009 (BOCCLM núm. 230, de 29 de noviembre de 2010).

En *materia de educación y cultura*, se han aprobado las siguientes Resoluciones: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las actuaciones del Gobierno en cuanto a la ampliación, mejora, inversiones y equipamientos de la red de centros escolares públicos de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 99, de 16 de marzo de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el inicio del curso escolar 2010-2011 en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 216, de 5 de octubre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Plan para la Reducción del Abandono Escolar y la Reincorporación al Sistema de Educación y Formación (BOCCLM núm. 177, de 13 de marzo de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre la implantación en Castilla-La Mancha del Programa Escuela 2.0 (BOCCLM núm. 175, de 16 de marzo de 2010).

En *materia de salud y sanidad*, encontramos las siguientes: Resolución del

Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la evolución de las listas de espera en nuestra región (BOCCLM núm. 152, de 21 de octubre de 2009).

En *materia de agricultura, agua y medio ambiente*, las siguientes: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación actual de la agricultura en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 152, de 21 de octubre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las políticas para la protección y promoción del ajo en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 152, de 21 de octubre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la aplicación de la nueva OCM de la vid en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 138, de 29 de junio de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el estado de ejecución e incidencia en nuestra región de las obras de conducción de agua desde el Trasvase Tajo-Segura a la llanura manchega (BOCCLM núm. 97, de 2 de marzo de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las actuaciones del Gobierno de Castilla-La Mancha en relación a la revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (BOCCLM núm. 234, de 13 de diciembre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación actual de la tramitación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar (BOCCLM núm. 196, de 15 de junio de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019 (BOCCLM núm. 192, de 2 de junio de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre las actuaciones llevadas a cabo para preservar las Tablas de Daimiel y el conjunto del Complejo Lagunar Manchego que constituyen en la actualidad Reserva de la Biosfera (BOCCLM núm. 172, de 2 de marzo de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre la posible instalación de un almacén transitorio centralizado de residuos radioactivos de alta intensidad en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 169, de 4 de febrero de 2010).

En *materia de política económica y financiera y actividad empresarial*, encontramos las siguientes: Resolución del Pleno de las Cortes sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2006 (BOCCLM núm. 151, de 13 de octubre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo a la evolución de la economía en Castilla-La Mancha durante el último año (BOCCLM núm. 147, de 29 de septiembre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo al incremento de la presión fiscal y su repercusión en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 147, de 29 de septiembre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la incidencia en Castilla-La Mancha del Plan de Choque suscrito entre el Gobierno Regional y los Agentes Sociales

(BOCCLM núm. 147, de 29 de septiembre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el endeudamiento de las empresas y entidades públicas dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 138, de 29 de junio de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Plan Estratégico de Cooperación para el Desarrollo. Horizonte 2011 (BOCCLM núm. 123, de 18 de mayo de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2005 (BOCCLM núm. 115, de 6 de mayo de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Plan Estratégico de Turismo de Castilla-La Mancha 2010-2014 (BOCCLM núm. 220, de 18 de octubre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes relativa a la situación actual de la economía castellano-manchega (BOCCLM núm. 220, de 18 de octubre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el sector de la cuchillería en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 216, de 5 de octubre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo al Plan de Equilibrio Financiero 2010-2012 (BOCCLM núm. 214 de 27 de septiembre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el impacto que la actual situación económica provoca en el acceso a la financiación de autónomos y pequeñas y medianas empresas, y su repercusión para Castilla-La Mancha, con información previa del Consejo de Gobierno BOCCLM núm. 200, de 25 de junio de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2007 (BOCCLM núm. 189, de 15 de mayo de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 177, de 13 de marzo de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre La Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha, Horizonte 2012 (BOCCLM núm. 174, de 12 de marzo de 2010).

*En materia de vivienda y prestaciones sociales*, las siguientes: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la incidencia que tendrá el Pacto por Castilla-La Mancha suscrito por el Gobierno Regional y los Agentes Sociales en las políticas de vivienda (BOCCLM núm. 160, de 20 de noviembre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo a las políticas del Gobierno de Castilla-La Mancha en materia de promoción de la Vivienda (BOCCLM núm. 138, de 29 de junio de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012 (BOCCLM núm. 174, de 12 de marzo de 2010).

*En relación a las Cajas de Ahorro*, hemos preferido ubicar este ámbito de manera autónoma debido a la importancia que ha adquirido en la actualidad a

consecuencia de la situación económica. Así, encontramos las siguientes: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo a la situación de Caja Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 157, de 16 de noviembre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el impacto de la crisis en las entidades financieras de nuestra Región y su repercusión en la economía regional (BOCCLM núm. 99, de 16 de marzo de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General, sobre la culminación del proceso de fusión de CCM (BOCCLM núm. 222, de 25 de octubre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el proceso de integración de Caja Castilla-La Mancha en Cajastur y la creación del nuevo banco CCM (BOCCLM núm. 203, de 12 de julio de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el proceso de fusión iniciado por Caja de Guadalajara (BOCCLM núm. 172, de 2 de marzo de 2010).

En *materia de infraestructuras y transportes*, encontramos las siguientes: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo al desarrollo del sector aeronáutico en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 99, de 16 de marzo de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre la situación de las infraestructuras ferroviarias en Castilla-La Mancha. (Se entienden acumulados los Debates Generales, expediente 07/DG-00036, presentado por el Grupo Parlamentario Popular (BOCCLM núm. 227, de 22 de noviembre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Área Supramunicipal de Transportes de Guadalajara (Plan Astra) (BOCCLM núm. 172, de 2 de marzo de 2010).

En *materia de empleo*, encontramos las siguientes Resoluciones: Resolución del Pleno de las Cortes sobre la Estrategia Regional para el empleo de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 164, de 11 de diciembre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre la evolución del desempleo en Castilla-La Mancha durante el último año (BOCCLM núm. 160, de 20 de noviembre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las medidas que tiene previsto poner en marcha el Gobierno Regional para frenar el fuerte incremento del desempleo en nuestra Región (BOCCLM núm. 230, de 29 de noviembre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes, en relación al Debate General sobre la participación de los Ayuntamientos de nuestra Región en la aplicación del Plan de Choque por el Empleo suscrito entre el Gobierno Regional y los Agentes Sociales (BOCCLM núm. 180, de 20 de abril de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre nuevas medidas, programas y actuaciones que el Gobierno Regional tiene previsto establecer tendentes a detener el continuado aumento del paro en la Región (BOCCLM núm. 180, de 20 de abril de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes

sobre la situación del desempleo femenino en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 172, de 2 de marzo de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre la política del Gobierno Regional en materia de empleo en Castilla-La Mancha a lo largo de la presente Legislatura (BOCCLM núm. 171, de 24 de febrero de 2010).

En *otras materias*, se han aprobado diversas Resoluciones en relación a las más variadas materias, tales como la artesanía, el turismo, y otras materias de difícil catalogación, que hemos agrupado en este apartado: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación actual de la Administración de Justicia en Castilla-La Mancha y la marcha del proceso negociador de transferencia de competencias en la Materia (BOCCLM núm. 154, de 30 de octubre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el Fomento del Diálogo Social en nuestra Comunidad (BOCCLM núm. 151, de 13 de octubre de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el alcance del Auto del Juzgado de Instrucción número 1 de Sigüenza que pone fin a la fase de instrucción del proceso judicial seguido en relación con el incendio de Guadalajara, de 20 de mayo de 2009 (BOCCLM núm. 134, de 22 de junio de 2009); Resolución del Pleno de las Cortes sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Castilla-La Mancha para dar cumplimiento al contenido de la Resolución aprobada en la Sesión Plenaria de 18 de junio de 2009 con motivo del Debate General Expte. 07/DG-00188 (BOCCLM núm. 220, de 18 de octubre de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación actual en que se encuentra la tramitación de la posible instalación de un Almacén Temporal Centralizado (ATC) de residuos nucleares en Castilla-La Mancha, tras la apertura del plazo de presentación de alegaciones por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOCCLM núm. 200, de 25 de junio de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la gestión y funcionamiento de las Entidades Públicas en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 196, de 15 de junio de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la defensa, promoción y apoyo de los festejos taurinos en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 189, de 15 de mayo de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes por la que se acuerda la retirada de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que actualmente se encuentra en tramitación en las Cortes Generales (BOCCLM núm. 182, de 26 de abril de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, en relación al Debate General sobre la situación actual de las empresas públicas de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 177, de 13 de marzo de 2010); Resolución del Pleno de las Cortes sobre la necesidad de reducir el número de altos cargos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 171, de 24 de febrero de 2010).

Tal y como se apuntó anteriormente, otra de las funciones de las Cortes de Castilla-La Mancha es su actividad de control político del Gobierno Regional. Sin embargo, reiterándonos en lo ya dicho en anteriores ediciones, esta actividad no se desarrolla como la función esencial de las Cortes Regionales. Por el contrario, queda reducida a las preguntas e interpelaciones presentadas por la oposición.

En cuanto a las Proposiciones No de Ley, durante los periodos de 2009 y 2010, la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha ha sido muy escasa en relación a las Resoluciones aprobadas. No obstante y a diferencia del periodo anterior de 2008, en esta ocasión sí encontramos alguna Proposición No de Ley aprobada. A este respecto, se han aprobado las siguientes PNL: 07/PNLP-00047, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la mejora de las condiciones de las instalaciones de gallinas ponedoras (BOCCLM núm. 151, de 13 de octubre de 2009); 07/PNLP-00044, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa al aeropuerto de Ciudad Real (BOCCLM núm. 115, de 6 de mayo de 2009); 07/PNLP-00084, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la protección en la cobertura de los trabajadores asalariados agrarios (BOCCLM núm. 234, de 13 de diciembre de 2010); 07/PNLP-00083, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la línea de ferrocarril Madrid-Cuenca-Valencia (BOCCLM núm. 227, de 22 de noviembre de 2010); 07/PNLP-00080, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, relativa a la línea de ferrocarril de Media Distancia Madrid-Guadalajara-Sigüenza (BOCCLM núm. 224, de 8 de noviembre de 2010); 07/PNLP-00077, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al sector del Carbón (BOCCLM núm. 222, de 25 de octubre de 2010); 07/PNLP-00060, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a la petición de conceder la Medalla de Oro de Castilla-La Mancha a título póstumo a don Benjamín Palencia Residuales Urbanas de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 189, de 15 de mayo de 2010).

Por su parte, y como cada año, es importante destacar el Informe anual emitido por el Defensor del Pueblo en relación con la actividad de su institución en la Región. En esta ocasión, por recopilar dos periodos legislativos (2009 y 2010), reseñamos dos Informes del Defensor del Pueblo, correspondientes respectivamente a cada periodo: Informe Anual a las Cortes Regionales, correspondiente a la gestión realizada por el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha durante el año 2008 (BOCCLM núm. 136, de 25 de junio de 2009); Informe Anual a las Cortes Regionales, correspondiente a la gestión realizada por el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha durante el año 2009 (BOCCLM núm. 208, de 29 de julio de 2010). Además de éstos, encontramos dos Informes

con carácter especial del defensor del Pueblo, sobre asuntos concretos: Informe del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha relativo a “La seguridad en instalaciones de ocio de niños y niñas en parques y jardines” (BOCCLM núm. 180, de 20 de abril de 2010); Informe Especial del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha relativo a “Salud y Mochila Escolar” (BOCCLM núm. 176, de 23 de marzo de 2010).

Por último, y como viene siendo tradición, cerraremos esta reseña, haciendo una breve mención a ciertos pronunciamientos, acuerdos, informes o declaraciones de diversa índole, interesantes por mostrar la preocupación o el interés de nuestros representantes por determinados temas de trascendencia social. Así, podemos citar: Declaración Institucional con motivo del Día Internacional de la Mujer Rural (BOCCLM núm. 152, de 21 de octubre de 2009); Declaración Institucional con motivo del Día Internacional contra la Violencia de Género (BOCCLM núm. 230, de 29 de noviembre de 2010); Declaración Institucional relativa al Sexto Aniversario de los atentados del 11 de marzo de 2004 (BOCCLM núm. 174, de 12 de marzo de 2010).

### **Resumen**

En esta crónica se presenta la actividad de las Cortes de Castilla-La Mancha durante los periodos de 2009 y 2010. Se presenta en dos claras partes: una primera parte dedicada a la actividad legislativa, en la que se resume y comenta cada una de las leyes aprobadas durante dicho periodo; y una segunda parte en la que se ofrece la actividad no legislativa, destinada principalmente a las Resoluciones Generales, Propositiones No de Ley e Informes y Acuerdos de relevancia, así como al Debate sobre el estado de la Región.

### **Palabras Clave**

Región, actividad legislativa, ley, autonomía, ciudadano, agua, empleo, vivienda, violencia de género, sanidad, vivienda, política social.

### **Abstract**

This article presents the activity that the Regional Parliament of Castilla La-Mancha has carried out throughout the years 2009-2010. Said activity is divided into two different parts: one focuses on the legislative activity, in which every law that has been passed during the period 2008 is summed up and commented; the other section centres on the non-legislative activity, mainly General Orders, Parliamentary discussion documents, reports and relevant agreements, as well as on the State of the Region Debate.

### **Key Words**

Autonomous Region, legislative activity, law, self-government, citizen, water, employment, housing, gender-based violence, public health system and social policy.